



PROCESO RESTITUCION
RAD. 2024-00102-00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890502532-0
DEMANDADO: EFRAIN SANTAELLA GUEVARA C.C. 88273569

RADICADO: 54001418900120230067100 (Juzgado Primero Pequeñas Causas)
54001400300920230099400 (Juzgado 9 civil municipal).

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Atendiendo la constancia secretarial se observa en el presente caso, que la señora Juez primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se declaró impedida de conocer el proceso de la referencia, remitiendo las diligencias a la Oficina Judicial, quien realizo el reparto asignando el conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta. El juzgado asignado, se abstiene de conocer y remite las diligencias al Tribunal Superior para que defina el conocimiento de las mismas.

Finalmente la Sala Plena del Tribunal ordenó la remisión de las diligencias a este despacho judicial señalando que “ si lo encuentran ajustados a derecho avoque su conocimiento”, sin embargo es de acotar en primer lugar que el art. 144 del CGP dispone que en caso de impedimento deberá ser remitidas diligencias al juez del mismo ramo o categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico.

En Segundo lugar, reseña el Juzgado de Pequeñas Causas de la Libertad de Cúcuta, que por consulta de la Alta Corporación le determino:
“...Me permito infórmele que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”.

Concluyendo: “[que] (...) siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa”.

Por lo anterior este despacho se abstendrá de avocar conocimiento y ordena el envío inmediato de las diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para lo que corresponde.

Comuníquese al juzgado Primero De Pequeñas Causas de la Libertad, lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024
a las 7:30 a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00531
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642- 5
DEMANDADO: HERMIDES SANCHEZ SANCHEZ CC: 1004866660

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Observando como fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito y estando ajustada a lo
dispuesto en el mandamiento de pago,

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024
a las 7:30 a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024

PROCESO SUCESION
RADICADO: 2023-00064
DEMANDANTE: YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA en representación de su hija menor de edad MELANIE DAHIARA CACERES GALVAN
CAUSANTE: JUAN ORLANDO CACERES RAMIREZ

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES

YENNY ANGELICA GALVAN ARTEAGA en representación de su hija menor de edad MELANIE DAHIARA CACERES GALVAN solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada del señor JUAN ORLANDO CACERES RAMIREZ padre de su hija y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, en auto de fecha 16/08/2023 se corrió traslado del inventario y avalúo allegado por el apoderado demandante, aprobándose en auto de fecha 04/10/2023 se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidor.

De otro lado, mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se reconoció como heredera del causante a la menor de edad MARIETH JULIANA CACERES BAYONA en calidad de hija del causante, representada legalmente por su progenitora señora LILIAN TATIANA BAYONA AMAYA.

Mediante auto proferido el 20 de marzo de 2024 se ordenó rehacer el trabajo de partición debiendo adjudicar el porcentaje correspondiente a la menor MARITEH JULIANA CACERES BAYONA, dando cumplimiento a lo mencionado el apoderado judicial con funciones de partidor rehízo el trabajo de partición, se dispone en consecuencia conforme al art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla. Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada del causante **JUAN ORLANDO CACERES RAMIREZ.**

SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de la ciudad de Cúcuta que elijan los interesados.

TERCERO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

CUARTO.- ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. RAD. 2022-00585
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANTONIO SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 05-12-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra ANTONIO SANDOVAL, en favor de GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., siendo el demandado notificado al correo electrónico conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°___ fijado 05-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD.2022-00507
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADOS: ANDRES ISAZA JIMENEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL dejo a disposición del proceso en referencia el vehículo inmovilizado de placas TDP12F; se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **TDP12F** de propiedad de ANDRES ISAZA JIMENEZ CC: 1.088.252.885, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijen honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00494

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: LUIS EVELIO FIGUEROO CC: 88.173.585

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por el demandante y su apoderado solicitando desistimiento de la demanda y sus pretensiones, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la parte ejecutante a través de su apoderado judicial en proceso EJECUTIVO RADICADO 2022-00494 en contra de LUIS EVELIO FIGUEROO.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2024-00026
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
DEMANDADO: YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27.603.199

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 316836, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-316836 propiedad del demandado YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27.603.199, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2024-00025
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER CORREA PEREZ CC: 6.664.072

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 317267, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-317267 propiedad del demandado JOHN ALEXANDER CORREA PEREZ CC: 6.664.072, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2023-00240

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 31-08-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo el demandado notificado al correo electrónico conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00535

SEÑORES:
BANCOS_____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00047
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ CC: 1090504658

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante y el demandado ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ mediante el cual solicitan se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado el 22 de febrero de 2024 sobre las cuentas del demandado, observándose de igual manera que en el escrito el demandado se da por notificado del presente proceso.

Considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ello, ordenándose suspender la medida cautelar decretada respecto del embargo de cuentas del demandado. En tal sentido, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ CC: 1090504658 del auto de fecha 22 de febrero de 2024que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** del embargo sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí ABDIEL SALEM CARREÑO DIAZ CC: 1090504658 en las entidades financieras. debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00085

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES-COOTRANSUCUTA

DEMANDADO: LUIS GUSTAVO LOZANO MARTINEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, informando: “se procedió a tomar nota sobre lo requerido por el Despacho, reposara sobre el expediente de vehículo de placa URM 784. su solicitud de embargo de remanente”. por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00295

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI

DEMANDADO: MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por ACTISALUD informando: no es posible acceder a la orden de embargo toda vez que la demandada presenta actualmente orden de embargo emitida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA. por lo anterior se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00065
DEMANDANTE: BERNARDA YAMILE RAMIREZ BELTRÁN
DEMANDADO: MARTHA EUGENIA DUARTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva respecto la orden de embargo del inmueble sobre el identificado con M.I N° **260- 307808** (SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR), por lo anterior, se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00534

SEÑORES:
BANCOS
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00103
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S., N.I.T. 890.502.532-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533 y RITA MARINA PRATO BARCO CC: 60.287.627

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533 y RITA MARINA PRATO BARCO CC: 60.287.627** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-63179** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00103**, interpuesto por **RENTABIEN S.A.S., N.I.T. 890.502.532-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533** y **RITA MARINA PRATO BARCO CC: 60.287.627**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden (contrato de arrendamiento). En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS ARIAS PRATO CC: 88.242.533** y **RITA MARINA PRATO BARCO CC: 60.287.627**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **RENTABIEN S.A.S., N.I.T. 890.502.532-0**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'106.182)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a saldo de arriendo del mes de diciembre de 2023 más los arriendos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2024 conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
2. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.360.000)** por concepto de cláusula penal.
3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00521

SEÑORES:
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00081
DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA, NIT 807002939-7
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO GOMEZ MORA CC: 88.148.880

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas TJO450, de propiedad del demandado **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MORA CC: 88.148.880**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00081**, interpuesto por **GALAUTOS LTDA, NIT 807002939-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MORA CC: 88.148.880**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, subsanada la demanda se procederá a ello observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MORA CC: 88.148.880**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **GALAUTOS LTDA NIT 807002939-7**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 6003839, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 6003837, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 6003846, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 6003844, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00517

SEÑORES:
BANCOS
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00101
DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA NIT: 890.505.118-8
DEMANDADO: ADRIANA ALVAREZ CC: 1.193.467.705 y MARIA CLARET RODRIGUEZ PARADA CC: 37.292.347

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ADRIANA ALVAREZ CC: 1.193.467.705 y MARIA CLARET RODRIGUEZ PARADA CC: 37.292.347** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$3.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MARIA CLARET RODRIGUEZ PARADA CC: 37.292.347**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-244228** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00101** interpuesto por **CREDIMUEBLES LTDA NIT: 890.505.118-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADRIANA ALVAREZ CC: 1.193.467.705 y MARIA CLARET RODRIGUEZ PARADA CC: 37.292.347** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ADRIANA ALVAREZ CC: 1.193.467.705 y MARIA CLARET RODRIGUEZ PARADA CC: 37.292.347**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREDIMUEBLES LTDA NIT: 890.505.118-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio N° LC 2111 5770148 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$273.099)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 2 de marzo de 2023 hasta el día 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00516

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00100

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3

DEMANDADO: YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 27601099

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 27601099** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$60.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas HRP181, de propiedad del demandado **YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 27601099**. Oficiése en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00100** interpuesto por endosatario en propiedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 27601099** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YONEISY SUAREZ LAZARO CC: 27601099**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.680.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 206016123162 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00099**, interpuesto por **RENOVA SOLUCIONES JURIDICO FINANCIERAS NIT: 901306351-3** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON RAMON PAREDES DAZA CC: 1090434398**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- Revisada la demanda y anexos se observa, que el pagare allegado como título valor y la carta de instrucciones no son legibles (imagen pixelada) lo cual impide calificar la demanda en debida forma.
- En el escrito de la demanda debe aclarar y determinar las pretensiones sobre los intereses de plazo y de mora toda vez que no coinciden con lo señalado en los hechos observándose de igual manera que liquida los dos intereses en las mismas fechas.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. CAMILO ANDRES BAYONA MALDONADO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00514

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00098
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JADARMY SUAREZ ALVERNIA CC: 37398934

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JADARMY SUAREZ ALVERNIA CC: 37398934** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$72.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00098** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JADARMY SUAREZ ALVERNIA CC: 37398934** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **JADARMY SUAREZ ALVERNIA CC: 37398934**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.950.495)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 757491369 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.074.398)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 16 de mayo de 2023 hasta el día 08 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 00513

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00097
DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376
DEMANDADO: DALIS OSWALDO CASTRILLO VEGA CC: 13.435.552

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado DALIS OSWALDO CASTRILLO VEGA CC: 13.435.552, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-62773 se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00097**, interpuesto por **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DALIS OSWALDO CASTRILLO VEGA CC: 13.435.552**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DALIS OSWALDO CASTRILLO VEGA CC: 13.435.552**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **MIGUEL ROBERTO AREVALO ROPERO CC: 13.467.376**, la siguiente suma de dinero:

8. La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 3900763, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12/11/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por los intereses de plazo causados y liquidados desde lazo legales desde el 15 de noviembre de 2022, hasta el 11 de noviembre de 2023.
10. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 4993212, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03/08/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por los intereses de plazo causados y liquidados desde lazo legales desde el 2 de agosto de 2022, hasta el 2 de agosto de 2023.
12. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 4694805, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19/01/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por los intereses de plazo causados y liquidados desde lazo legales desde el 18 de enero de 2022, hasta el 18 de enero de 2023.
14. La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.270.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2111 4694810, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12/01/2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por los intereses de plazo causados y liquidados desde lazo legales desde el 4 de noviembre de 2023, hasta el 11 de enero de 2024.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **ORLANDO FORERO BUSTOS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS** radicado bajo el No. **2024-00095**, interpuesto por **NURY ALFONSO ZAMBRANO QUINTERO CC: 88.149.712** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESICA YASMIN VILLAMIZAR LOPEZ CC: 1.094.682.694**, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., del CGP, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS** promovida por **NURY ALFONSO ZAMBRANO QUINTERO CC: 88.149.712** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Señora **YESICA YASMIN VILLAMIZAR LOPEZ CC: 1.094.682.694**.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 390 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 05-04-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-00085

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971 – 0
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ ORTIZ ESPINEL C.C. 1.093.140.709
JUAN DE LA CRUZ ORTIZ C.C. 13.239.499

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa memorial allegado por la Policía Nacional por intermedio del Subintendente VARGAS RODRIGUEZ EDINSON Integrante SETRA – GUTAT Puerto Santander, quien informa que realizo la inmovilización y deja a disposición de este Despacho la motocicleta de placas **NIJ 42D.**, **marca Suzuki**, **modelo 2015**, propiedad de **JUAN DE LA CRUZ ORTIZ** identificado con **C.C. 13.239.499.**, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 05-04-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-01050

DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA C.C. 71.665.557
DEMANDADO: OBDULIO MORENO ANGARITA C.C. 13.385.098

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** identificado con **C.C. 1.093.736.624.**, con **T.P. 369.073.**, y la abogada **LEYDA ISABEL GUATE ARANGO** identificada con **C.C. 1.090.380.484.**, con **T.P. 362.021.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, conforme a lo expuesto se ordena:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de abogado principal al Dr. **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO**, como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de abogada suplente a la Dra. **LEYDA ISABEL GUATE ARANGO**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO PERTENENCIA
RAD: 2021-00229

DEMANDANTE: SHIRLEY RIAÑO C.C. 60.371.656
DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT. 800.015.934 – 1 y personas indeterminadas.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita sustitución de poder, teniendo en cuenta que no puede asistir a la Audiencia programada para el **20 de marzo de 2024** por cuanto presenta un cruce con otra audiencia de manera virtual el mismo día a las 9:00 a.m., en consideración a lo dispuesto en el artículo **75** del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la **Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA** identificada con **C.C. 60.390.940.**, con **T.P. 309.948** del **C.S.J.**, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2023-00152

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938 – 8
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CABALLERO AMADO C.C. 88.027.785

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego evidencia del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260- 316583** propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260- 316583**., de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO CABALLERO AMADO** identificado con C.C. **88.027.785**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO PERTENENCIA
RAD: 2023-00154

DEMANDANTE: SHIRLY ABDALY RODRÍGUEZ LAGUADOCC: 1.090.498.642
DEMANDADO: “SODEVA S.A.S.”NIT: 800.015.934-1, DORIS ORLINDA CARREÑO
CARREÑO CC: 60.351.511, CUSTODIA JIMÉNEZ CC: 28.238.314,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERLAMINA
BERNAL DE NARANJO, C.C. NO. 23.634.449 y Personas
Indeterminadas;

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la señora **DORIS ORLINDA CARREÑO CARREÑO** identificada con **C.C. 60.351.511.**, a la abogada **ELSA JULIA CANO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía número. No. **60.324.548.**, con T.P. No. 76.676 del **C.S.J.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **ELSA JULIA CANO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



OFICIO No. 00527

PAGADOR

GRUPO INALKEM SAS NIT: 901113062-0,
CALLE 11 12 34 BARRIO EL LLANO de la ciudad de Cúcuta N de S.
Correo electrónico: jvargas@suelaslc.com

PAGADOR

UNILEVER ANDINA COLOMBIA, con NIT: 860002518-2,
Correo electrónico: equipares.colombia@undp.org
Carrera 45 #108-27 TORRE 3 PISO 5 Bogotá Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 41 89 003 2023 00190 00

DEMANDANTE:

COOTRASFENOR NIT: 890.501.820 – 2

DEMANDADO:

**EDINSON ANDRES MONTAÑEZ GALVIS C.C.1.093.787.332, JESUS
DAVID MONTAÑEZ GALVIS C.C. 1.090.452.892 y JORGE
ALEJANDRO ORTIZ COLINA CC:1.148.708.880**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 4 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **JESUS DAVID MONTAÑEZ GALVIS C.C. 1.090.452.892.**, como empleado de la **EMPRESA GRUPO INALKEM SAS NIT: 901113062-0.**

Se requiere al señor pagador de **EMPRESA GRUPO INALKEM SAS.**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **JORGE ALEJANDRO ORTIZ COLINA CC:1.148.708.880.**, como empleado de la **EMPRESA UNILEVER ANDINA COLOMBIA, con NIT: 860002518-2.**



Se requiere al señor pagador de **EMPRESA UNILEVER ANDINA COLOMBIA**, con **NIT: 860002518-2**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00303

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT: 807.005.315 - 5
DEMANDADO: VALENTINA HERRERA ROA CC: 1.193.481.032

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, la cual informa que no realiza el registro del embargo de la medida cautelar por cuanto la señora VALENTINA HERRERA ROA identificad con C.C, 1.193.481.032., no tiene vinculación laboral con la Institución, teniendo en cuenta que se realizó la revisión mediante el Sistema de Información de Personal SIP de la División de Recursos humanos en lo correspondiente a Profesores (Planta, Ocasionales, Catedra y Tutores) y Administrativos (Planta y Contrato)., conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00335

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900073424-7
DEMANDADO: LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ CC: 5.531.787

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Se encuentra al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante la Doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** mediante la cual solicita que se **SUSPENDA** el proceso de la referencia por el termino de **seis (06) meses**, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de pago suscrito entre RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” y el señor LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ el día 18 de marzo de 2024.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** el proceso judicial adelantado en contra de la señora **LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ** y en favor de **RADIO TAXI CONE LIMITADA.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado **LUIS GERARDO BERMUDEZ NUÑEZ**, con las excepciones legalmente anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 05-04-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00030

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1
DEMANDADO: LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018 y MARIA
FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego evidencia del embargo del vehículo de placas **UBZ188** propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del del vehículo de placas **UBZ188**, de propiedad del demandado **MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ** identificada con C.C. **1.091.352.651**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 05-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00087

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COOTRANSUCUTA
NIT. 890.501.126 – 9
DEMANDADO: MARCELA JULIANA ROSALES RODRIGUEZ C.C. 1.090.516.150

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 04 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, la cual informa que realizo el registro de la inscripción en el RUNT de la medida cautelar respecto del vehículo automotor de placas **SPY 893.**, **modelo 2011**, marca **CHEVROLET**, propiedad de **MARCELA JULIANA ROSALES RODRIGUEZ** identificada con **C.C. 1.090.516.150.**, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 05-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB